



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTA No. 20
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	7 de febrero de 2020
Inicio:	9:02 Horas
Finalización:	9:15 Horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Luz Dary López de Nieto de Montoya contra el Departamento del Tolima - Fondo Territorial de Pensiones, radicación 73001-33-33-003-2019-00166-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: Camilo Andrés Santos Mánfula identificado con la C.C. 1.110.488.229 y T.P. 234.889.

1.2. PARTE DEMANDADA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Apoderada: Johanna Milena Garzón Blanco, identificada con la C.C. 110.488.229 y T.P. 169.572.

Se dejó constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público

Se reconoció personería al abogado Camilo Andrés Santos Mánfula como apoderado sustituto de la parte demandante, únicamente para la asistencia de la presente diligencia.

Se reconoció personería a la abogada Johanna Milena Garzón Blanco en la forma y términos del poder otorgado por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, visible a folio 117-128.

Se aceptó la renuncia de poder presentada por la abogada Arelis Luz de Jesús Meléndez Castro, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, de conformidad con el memorial obrante a folio 113-116.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS



3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada propuso la excepción que denominó **Falta de legitimación en la causa por pasiva**.

Luego de exponer las consideraciones del despacho, **RESOLVIÓ**:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de **Falta de legitimación en la causa por pasiva** propuesta por la apoderada del Departamento del Tolima -Fondo Territorial de Pensiones.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos sobre los que no hay controversia y que tienen respaldo documental:

En el presente proceso, se evidencia que los hechos relevantes acreditados hasta esta instancia, son:

- Que a la demandante, mediante Resolución 2654 del 31 de octubre de 1988, se le reconoció una pensión mensual de jubilación, efectiva a partir del 15 de enero de 1988, en la que se tomó como base de liquidación, el promedio de sueldos devengados entre el 15 de enero de 1987 y el 14 de enero de 1988.
- Que la pensión fue reliquidada por retiro definitivo del servicio a través de Resolución 2253 del 05 de diciembre de 2003, tomándose como factor de liquidación, únicamente los sueldos o asignación básica devengados entre el 17 de enero de 2002 al 16 de enero de 2003.
- Que en el último año de servicio, la demandante percibió además del sueldo, las primas de vacaciones y de navidad.
- Que la demandante solicitó ante el ente gubernamental la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios, petición que fue resuelta negativamente mediante Resolución No. 3087 del 11 de octubre de 2018 y confirmada en Resolución No. 00037 del 27 de febrero de 2019.

Problema jurídico a resolver

Consiste en determinar si la demandante, tiene derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación de la cual es beneficiaria en virtud de la Ordenanza 057 de 1966, con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior al retiro definitivo del servicio.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.



5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que se pronunciara sobre las posibles fórmulas de arreglo, quien señaló que la directriz del Comité es no conciliar. Allegó certificación en un (1) folio.

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda.

7.2. Parte demandada

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** no solicitó pruebas y no aportó expediente administrativo.

Parte demandada allega expediente administrativo y el despacho lo declara debidamente incorporado en 78 folios.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	07 de febrero de 2020
Inicio:	9:15 horas
Finalización:	9: 21 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante (*minuto 12:57 a 14:26*)

Parte demandada (*minuto 14:26 a 16:15*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será denegando las pretensiones de la demanda, advirtiéndose que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el



numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA
Secretaria Ad Hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	LUZ DARY LÓPEZ DE NIETO
Demandados	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Radicación	73001-33-33-003-2019-00166-00
Fecha	07 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	9:02 HORAS
Hora de finalización	9:15 HORAS

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
JOHANNA MILENA GALZÓN BLANCO	38141763	AP. DEPARTAMENTO	C.C. COMBEIMA OF 801	j.o.gonzon@hotmail.com	3005558222 2653864	
CAROL ANDRÉS SANTOS M.	1110488224	AP. Dte.	Calle 10 # 3-34 OF. 501	teresita2416@hotmail.com	2611522	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA

87211